

seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, finca número dos de la calle Fuentevieja; izquierda, con la finca número seis de la calle Fuentevieja, y fondo, casa de Antonio Osma Muñoz, número dos de la misma calle.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, libro trescientos veintitrés, folio veintiuno, finca mil novecientos veintidós duplicado, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil seiscientos ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12978** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Bianchi, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 29 de marzo de 1977, páginas 7064 y 7065, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «... y por un solo plazo de cinco años, ...», debe decir: «... y por un plazo de cinco años, ...».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**12979** *REAL DECRETO 1189/1977, de 3 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Castellón de la Plana (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Castellón de la Plana (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Castellón de la Plana (capital), por un importe total de cuatrocientos tres millones setecientos noventa y ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Cien millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero-seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; ochenta millones de pesetas, con cargo al Presupuesto de mil novecientos setenta y ocho; ochenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, y ciento cuarenta y tres millones setecientos noventa y ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas con cargo al de mil novecientos ochenta, aplicándose en estos tres últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de treinta y cuatro meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12980** *REAL DECRETO 1190/1977, de 3 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hozalla de Losa, perteneciente al municipio de Junta de San Martín de Losa (Burgos).*

El Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos con el quórum legal para la disolución de la Entidad Local Menor de Hozalla de Losa, dado lo escaso de su población y las dificultades para el funcionamiento de la Junta administrativa.

El expediente se tramitó conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, no habiéndose producido reclamaciones de ninguna clase durante el período de información pública.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de la Entidad de escasez de población, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hozalla de Losa, perteneciente al municipio de Junta de San Martín de Losa (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12981** *REAL DECRETO 1191/1977, de 3 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanilla la Ojada, perteneciente al municipio de Junta de Río de Losa (Burgos).*

El Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos con quórum legal, de solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanilla la Ojada, perteneciente a dicho municipio, debido a lo escaso de su población y carecer de recursos para el cumplimiento de sus fines.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y la circunstancia de escasez de población que concurre en la demarcación de la Entidad Local Menor, impone su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanilla la Ojada, perteneciente al municipio de Junta de Río de Losa (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**12982** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Llevando implícitamente la declaración de urgencia las obras de «Acondicionamiento de la intersección de Porto. CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 371.600. Tramo: Vegadeo-Ribadeo», y en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras y que figuran en la relación que se inserta a continuación, para que se personen el día 17 de junio próximo, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Ribadeo, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

## RELACION QUE SE CITA

Propietario: Herederos de don Angel Suárez Fernández, vecino de Porto.

Clase de terreno: Huerta.

Superficie que se expropia: 470 metros cuadrados.

Lugo, 21 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe.—5.002-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12983** *REAL DECRETO 1192/1977, de 28 de marzo, por el que se reconocen como Archivos Históricos Provinciales los depósitos actualmente existentes en varias provincias, así como el Histórico Provincial y Universitario de Valladolid y el Histórico de Mahón (Menorca).*

El Decreto de treinta y uno de noviembre de mil novecientos treinta y uno dispuso en su artículo ocho que los protocolos seculares de los distritos que no fueran capital de Colegio formasen el fondo inicial de los Archivos Históricos Provinciales, que se crearían en todas las capitales de provincia. Igualmente se estableció por el artículo doce del mencionado Decreto que, con el fin de estimular la creación de los Archivos Históricos Provinciales y facilitar su tramitación, se

constituyese en todas las capitales de provincia una Junta de Patronato de estos Archivos que sería presidida por el Gobernador civil e integrada por una serie de autoridades provinciales.

Posteriormente el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que dictó las normas para la ordenación de Archivos y Bibliotecas, estableció en su artículo treinta y cuatro que en las capitales de provincia donde no existiere Archivo General, Regional o de Chancillería y no tuvieran un Archivo Histórico Provincial, el Ministerio de Educación y Ciencia procedería a su inmediata creación, a fin de recoger los Protocolos Notariales de más de cien años de antigüedad, la documentación histórica de las Audiencias y Juzgados de las Delegaciones de Hacienda y de otras dependencias oficiales de la provincia.

En cumplimiento de dichas disposiciones se constituyeron los citados Patronatos, habilitándose locales y llevándose a cabo la organización de los Archivos Históricos en numerosas capitales de provincia, pero en algunos casos no se efectuó la creación formal de los mismos por estimarse que la constitución del Patronato a que se refería el Decreto de treinta y uno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, era jurídicamente suficiente.

Como quiera que el reconocimiento formal de estos depósitos no supondría aumento del gasto público, ya que seguirán existiendo con la misma estructura que tienen actualmente, conviene normalizar esta situación, no obstante funcionar actualmente con eficacia, con el fin de dotarles de la correspondiente personalidad jurídica y de esta forma evitar los posibles problemas que se podrían presentar en sus relaciones tanto económicas como administrativas, con los diferentes órganos del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como Archivos Históricos Provinciales los depósitos actualmente existentes en: Almería, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, Jaén, Málaga, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Toledo, y Zamora, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—En los expresados Archivos, además de los Protocolos Notariales centenarios y demás documentación histórica procedente de dependencias oficiales que se citan en el artículo treinta y cuatro del mencionado Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, podrán depositarse también, previa autorización del Departamento, documentos históricos propiedad de las Corporaciones, Organismos y particulares que así lo soliciten.

Artículo tercero.—En idénticas condiciones se reconocen igualmente el Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid y el Histórico de Mahón (Menorca).

Artículo cuarto.—Dichos Archivos continuarán funcionando en los locales que ocupan actualmente, bajo la Dirección del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a quien seguirá correspondiendo su ordenación, conservación y custodia y dependerán al igual de los restantes Archivos Históricos Provinciales de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEZES Y MENEZES

**12984** *REAL DECRETO 1193/1977, de 28 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del edificio llamado «Casa de las Conchas», de la ciudad de Salamanca.*

El edificio denominado «Casa de las Conchas», de la ciudad de Salamanca, fue declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional con fecha seis de mayo de mil novecientos veintinueve.

Constituye uno de los Palacios más destacados e interesantes de la ciudad y está considerado como la más bella construcción civil del arte isabelino español.

Este edificio lo dio en arrendamiento su dueño al Ayuntamiento de Salamanca, quien, a su vez, ha subrogado en este convenio al Ministerio de Educación y Ciencia, que es el actual usuario del inmueble y tiene que cuidar, por tanto, de la consolidación y uso adecuado del mismo, no sólo por exigirlo así su carácter monumental, según el artículo veinticuatro de